

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Arango Florez TP. 110.853 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la entidad demandada no aparece inscrita.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Benedictine Park P.H
Demandados	Banco Davivienda S.A
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00871-00
Auto	Interlocutorio No 1641
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto.

Se incorporan al expediente memorial allegado por la parte demandante, en el cual contiene el reporte del abono realizado por la demandada el día 19 de diciembre de 2022 por valor de \$6.616.994, solicitando se aplique en primer lugar a costas, luego intereses de mora y luego al capital atrasado, de esta manera, dicho abono será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, la suscrita Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Urbanización Benedictine Park P.H** en contra de **Banco Davivienda S.A**, por los siguientes conceptos:

Por concepto de **cuotas ordinarias** de administración así:

Fecha de Causación	EXIGIBILIDAD	Valor
1 Septiembre 2021 al 30 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$33.623
1 octubre 2021 al 31 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$264.400
1 noviembre 2021 al 30 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$264.400
1 diciembre 2021 al 31 diciembre 2021	1 enero 2022	\$264.400
1 enero 2022 al 31 enero 2022	1 febrero 2022	\$291.000
1 febrero 2022 al 28 febrero 2022	1 marzo	\$291.000
1 marzo 2022 al 30 de marzo 2022	1 abril	\$291.000
1 abril 2022 al 31 abril 2022	1 mayo 2022	\$291.000
1 mayo 2022 al 31 mayo 2022	1 junio	\$291.000
1 junio 2022 al 30 junio 2022	1 julio 2022	\$291.000
1 julio 2022 al 31 julio 2022	1 agosto 2022	\$291.000
TOTAL		\$2.857.823

Por concepto de **cuotas extraordinarias** de administración así:

Fecha de Causación	EXIGIBILIDAD	Valor
1 Septiembre 2021 al 30 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$62.100
1 octubre 2021 al 31 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$62.100
1 noviembre 2021 al 30 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$62.100
1 diciembre 2021 al 31 diciembre 2021	1 enero 2022	\$62.100
1 enero 2022 al 31 enero 2022	1 febrero 2022	\$49.600
1 febrero 2022 al 28 febrero 2022	1 marzo	\$49.600
1 marzo 2022 al 30 de marzo 2022	1 abril	\$49.600
1 abril 2022 al 31 abril 2022	1 mayo 2022	\$96.915
1 mayo 2022 al 31 mayo 2022	1 junio	\$96.915
1 junio 2022 al 30 junio 2022	1 julio 2022	\$96.915
1 julio 2022 al 31 julio 2022	1 agosto 2022	\$96.915
TOTAL		\$ 784.860

intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales desde la fecha de exigibilidad, a la tasa de la una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen con posterioridad a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. desde el 01 de agosto de 2022 hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas al día siguiente a su respectivo vencimiento.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Arango Florez TP. 110.853** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 077 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 09 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d0513b95e1799b0ca5dfca4113c5532a6ecd73e8068aa74d182bd3ff0fb20c**

Documento generado en 08/05/2023 10:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>